

Proyecto de ley que modifica la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para incluir en las credenciales del Registro Nacional de Discapacidad elementos que resguarden la dignidad de las personas con trastornos del espectro autista

Proyecto de ley que modifica la ley N°20.422, para establecer el uso voluntario de cinta o collar como indicativo de ser su portador persona con discapacidad invisible

Boletines refundidos N°15.053-35 y 15.882-35 , respectivamente

**Comisión de Personas Mayores y Discapacidad
Cámara de Diputadas y Diputados**



Idea matriz de los proyectos de ley

- Ambos proyectos tienen como finalidad modificar la ley N° 20.422.
- **Boletín N°15.053-35**: modifica el artículo 56, para incorporar pictogramas en la credencial de la discapacidad.
- **Boletín N°15.882-35**: modifica el artículo 5 que contiene la definición de “persona con discapacidad”, con el objeto de incluir la “*discapacidad invisible*”. Además, incorpora un artículo 30 bis nuevo, para establecer el porte de un collar o cinta con diseño de girasoles u otros elementos que permitan identificar este tipo de discapacidad.



Idea matriz de los proyectos de ley

Considerando los dos proyectos refundidos, las propuestas legislativas son 3:

- Incorporación de pictogramas en la credencial de discapacidad (Boletín N°15.053-35)
- Incorporación de las denominadas “discapacidades invisibles” (Boletín N°15.882-35); y
- Uso voluntario del collar o cinta con diseño de girasoles u otro (Boletín N°15.882-35)



Consultas a SENADIS

1° Conocer si está de acuerdo o no en que se regule o legisle sobre las materias contenidas en el proyecto de ley adjunto. Indicar fundamentos en uno u otro caso.



RESPUESTAS DE SENADIS

Incorporación de pictogramas en la credencial de discapacidad (Boletín N°15.053-35)

- Los aspectos formales y de contenido de la credencial de discapacidad están regulados en el **Decreto N°945, de 2012, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento del Registro Nacional de la Discapacidad**, específicamente en sus artículos 13 y siguientes, estableciendo incluso que, por resolución del Director del Servicio de Registro Civil e Identificación, se fijarán las menciones que deben contener los certificados y credenciales que otorgará dicho organismo.
- Es necesario discutir si una modificación como la propuesta debe tener rango legal, o bien, puede incorporarse a través de una resolución del Director o Directora del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- A juicio de SENADIS, esta materia debe abordarse a nivel reglamentario, considerando el impacto operativo y en el valor de los documentos que este tipo de medidas puede suponer, por ende, cualquier análisis y avance en este ámbito debe hacerse previa consulta a COMPIN y el Servicio de Registro Civil e Identificación, que es el órgano público a cargo del Registro Nacional de la Discapacidad (RND).



RESPUESTAS DE SENADIS

Incorporación de las denominadas “*discapacidades invisibles*” (Boletín N°15.882-35)

- **SENADIS no comparte la propuesta de consagrar esta nueva categoría**, toda vez que el elemento esencial de la definición de la discapacidad es el impedimento o restricción en la participación de las personas con discapacidad producto de las barreras presentes en el entorno, por ende, la definición ya comprende todo tipo de discapacidad, sea ésta perceptible o no por terceros y, en tal caso, el mecanismo previsto por la ley para calificarla y certificarla es el proceso regulado en la propia ley N°20.422 y que decanta con la obtención de la certificación y credencial de la discapacidad, y además con la inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad.
- Además, el inciso final que busca incorporarse al artículo 5 de la ley N°20.422, hace sinónimos los términos de “deficiencia” y “discapacidad”, en circunstancias que no significan lo mismo.



RESPUESTAS DE SENADIS

Uso voluntario del collar o cinta con diseño de girasoles u otro (Boletín N°15.882-35)

- Conforme al artículo 4 de la ley N°20.422, para acceder a los beneficios y prestaciones sociales establecidos en la presente ley, las personas con discapacidad deben contar con la certificación de las COMPIN a que se refiere el artículo 13 de este cuerpo legal y estar inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad. Por tanto, puede suceder que **la consagración de distintivos a nivel legal resulte confusa para la ciudadanía con respecto a los mecanismos válidos para acreditar la discapacidad**, tal como ha sucedido con la denominada “Cruz de Malta”. Asimismo, **la consagración legal también puede dar la señal equívoca de que la utilización del distintivo es obligatoria, por ende, requerirá desplegar estrategias para reforzar su no obligatoriedad, ni que condiciona la titularidad ni el acceso a derechos, y que, en ningún caso, sustituye o es equivalente a la calificación y certificación de la discapacidad.**



Consultas a SENADIS

2° Conocer su opinión acerca de la forma como se estructura el proyecto de ley y su contenido.



RESPUESTAS DE SENADIS

Incorporación de pictogramas en la credencial de discapacidad (Boletín N°15.053-35)

TEXTO LEGAL VIGENTE LEY N°20.422	PROYECTO DE LEY
<p>Artículo 56.- El Registro Nacional de la Discapacidad deberá:</p> <p>(...)</p> <p>d) Otorgar las credenciales de inscripción * y los certificados que determine el reglamento.*</p>	<p>Artículo único. - Se reemplace la letra d) del artículo 56° de la Ley 20.422, a fin de que exprese:</p> <p>d) “Otorgar las credenciales de inscripción, las que deberán incorporar como medidas de inclusión, imágenes pictográficas, acordes a la edad y grados de las personas que padezcan el trastorno del espectro autista y los certificados que determine el registro.”.</p>



RESPUESTAS DE SENADIS

- Si bien se comparte la idea matriz de velar por la existencia de medidas de inclusión en los documentos públicos, a fin de que su contenido pueda ser conocido y comprendido por todas las personas en igualdad de condiciones, se estima que la **redacción propuesta es confusa y además utiliza el verbo “padecer”**, con lo que se le da una connotación negativa a la circunstancia de presentar discapacidad y/o autismo.
- Asimismo, estas medidas de inclusión debieran beneficiar no sólo a personas autistas, sino que a las personas con discapacidad en general. A partir de ello, y considerando la regulación ya existente en el citado Decreto N°945, se estima que esta materia debe abordarse a nivel reglamentario.
- A juicio de SENADIS, la propuesta podría aparejar problemas operativos. El diseño e implementación de credenciales diferenciadas afectaría la interoperabilidad institucional, la gestión de bases de datos, los modelos de atención a las personas usuarias y los criterios de evaluación clínica y funcional realizados durante la calificación y la certificación.



RESPUESTAS DE SENADIS

Incorporación de las denominadas “*discapacidades invisibles*” (Boletín N°15.882-35)

TEXTO LEGAL VIGENTE LEY N°20.422	PROYECTO DE LEY
<p>Artículo 5°.- Persona con discapacidad es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual,5 o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*</p>	<p>Artículo único.- Introdúcense a la Ley N°20.422, [...] las siguientes modificaciones:</p> <p>1) Incorpórese al artículo 5 el siguiente inciso final:</p> <p>Artículo 5°.- Persona con discapacidad es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.</p> <p>“La deficiencia física, mental o sensorial no perceptible a simple vista se denominará <i>discapacidad invisible</i>”.</p>



RESPUESTAS DE SENADIS

- El inciso final que busca incorporarse al artículo 5 de la ley N°20.422, hace sinónimos los términos de “deficiencia” y “discapacidad”, en circunstancias que no significan lo mismo.
- La actual definición de discapacidad abarca la gran mayoría, por no decir toda, la discapacidad, lo que incluye a las denominadas discapacidades “invisibles”.
- Se reitera que el elemento esencial en la definición de discapacidad son las barreras presentes en el entorno que impiden o restringen la participación plena y efectiva en la sociedad y no centrarse en un diagnóstico que pueda tener la persona con discapacidad.



RESPUESTAS DE SENADIS

Uso voluntario del collar o cinta con diseño de girasoles u otro (Boletín N°15.882-35)

TEXTO LEGAL VIGENTE LEY N°20.422	PROYECTO DE LEY
---	<p>2) Incorpórese el siguiente artículo 30 bis:</p> <p>Artículo 30 bis.- Quienes padezcan de una discapacidad no visible podrán ser reconocidos a través del porte de un collar o cinta con diseño de girasoles u otro que deberá reunir los requisitos que determine un reglamento suscrito por el Ministro de Desarrollo Social y Familia.</p> <p>El uso del collar o cinta señalada precedentemente no es obligatorio, y el no portarlo no afecta las garantías establecidas en esta ley.</p> <p>De cualquier forma, el uso de dichas cintas o collares no exime a su portador de la necesidad de acreditar su discapacidad en caso de ser requerido.</p>



RESPUESTAS DE SENADIS

- A juicio de SENADIS, no puede avanzarse en esta discusión sin oír a las personas con discapacidad en general – y no sólo aquellas que presentan autismo.
- De prosperar esta iniciativa legal, debe, además, contemplarse:
 - ✓ **Qué entidad estaría a cargo de la entrega de estos distintivos**, a quiénes y bajo qué condiciones. Si se determina que esto corresponde a una entidad pública, sea SENADIS u otra, el proyecto irrogaría gasto público.
 - ✓ En cuanto a la **técnica legislativa**, el artículo 30 bis que propone incorporar el proyecto se ubicaría en el Título IV, párrafo 1, de la ley N°20.422, referido a las medidas de accesibilidad. Dado que la norma no se refiere a una medida de accesibilidad, se estima que su ubicación debiese estar en el Título I, párrafo 1°, denominado “De la igualdad de oportunidades”, incorporando un artículo 8 quáter nuevo de un tenor similar a la norma establecida en el proyecto, pero sin utilizar el verbo “*padecer*”.
 - ✓ **Estrategias para continuar fortaleciendo los procesos de inclusión, así como de trato digno e inclusivo**, ya que el uso de un distintivo no garantiza la eliminación de prácticas vulneratorias o discriminatorias en razón de la discapacidad. Quienes brindan atención de público, tanto en el sector privado como en el público, deben ser capacitados en atención inclusiva.



Consultas a SENADIS

3° Aportar, si es el caso, sugerencias de cómo mejorar la iniciativa legal propuesta.



RESPUESTAS DE SENADIS

Incorporación de pictogramas en la credencial de discapacidad (Boletín N°15.053-35)

- Citar a COMPIN y el Servicio de Registro Civil e Identificación, que es el órgano público a cargo del Registro Nacional de la Discapacidad (RND).



RESPUESTAS DE SENADIS

Incorporación de las denominadas “*discapacidades invisibles*” (Boletín N°15.882-35)

- SENADIS no comparte la propuesta de consagrar esta nueva categoría, por tanto, sugiere no modificar la definición de persona con discapacidad contenida en el artículo 5 de la ley N°20.422, y que ya comprende los diversos tipos de discapacidades.



RESPUESTAS DE SENADIS

Uso voluntario del collar o cinta con diseño de girasoles u otro (Boletín N°15.882-35)

- SENADIS estima esencial que, durante el proceso de tramitación legislativa, se escuche la opinión de **personas con discapacidad** y de organizaciones de personas con discapacidad, ya que puede existir el parecer de que el uso de collar o cinta en cualquier contexto o entorno puede resultar estigmatizante más que un beneficio, tal como ya ocurre con la credencial de discapacidad.



Consultas a SENADIS

4° Otras materias que sea de su interés dar a conocer a la comisión y que se relacionen directamente con el proyecto de ley en discusión.



RESPUESTAS DE SENADIS

Sólo con respecto al uso voluntario del collar o cinta con diseño de girasoles u otro (Boletín N°15.882-35)

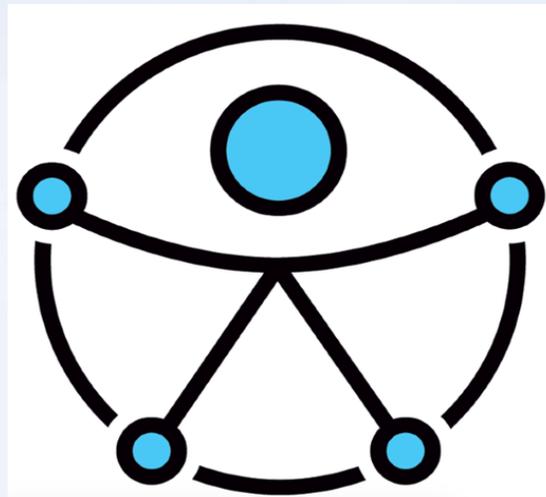
- En materia de distintivos, Chile ya utiliza oficialmente el Símbolo Internacional de Accesibilidad, correspondiente a la silueta de una persona sentada en una silla de ruedas, en color blanco sobre un fondo azul:



RESPUESTAS DE SENADIS

Sólo con respecto al uso voluntario del collar o cinta con diseño de girasoles u otro (Boletín N°15.882-35)

- El girasol, por su parte, fue elegido por *Hidden Disabilities Sunflower*, proyecto inglés reconocido en 50 países alrededor del mundo diseñado para apoyar a personas con discapacidades y condiciones médicas invisibles, sin embargo, hasta la fecha, no está reconocido formalmente por estándares internacionales. Es más, la propuesta de Naciones Unidas es utilizar el **Símbolo de Accesibilidad Universal del año 2015**.



RESPUESTAS DE SENADIS

Sólo con respecto al uso voluntario del collar o cinta con diseño de girasoles u otro (Boletín N°15.882-35)

- El uso del girasol o de otras imágenes como distintivos ha sido promovido principalmente por el sector privado como parte de sus políticas de inclusión. De hecho, actualmente, el Aeropuerto de Santiago Nuevo Pudahuel implementó un diseño diferente a los girasoles, promoviendo el uso de un collar blanco con el logo del programa “Un Aeropuerto Para Todos/as”.



RESPUESTAS DE SENADIS

Sólo con respecto al uso voluntario del collar o cinta con diseño de girasoles u otro (Boletín N°15.882-35)

- El uso de un distintivo no garantiza la eliminación de prácticas vulneratorias o discriminatorias en razón de la discapacidad. Quienes brindan atención de público, tanto en el sector privado como en el público, deben ser capacitados en atención inclusiva. A esto apunta precisamente el **proyecto de ley Boletín N°16.396-35, que modifica la ley N° 20.422 con objeto de otorgar prioridad a personas con discapacidad en la atención de servicios públicos y privados**, actualmente en tercer trámite constitucional ante la Cámara de Diputadas y Diputados.
- Por último, reforzar que si se persevera en esta iniciativa, debe quedar establecida expresamente la no obligatoriedad del uso del distintivo, cualquiera que sea éste, ni que condiciona la titularidad ni el acceso a derechos, y que, en ningún caso, sustituye o es equivalente a la calificación y certificación de la discapacidad.



II PUNTO DE LA TABLA

LEY INTEGRAL SOBRE SÍNDROME DE DOWN

Comisión de Personas Mayores y Discapacidad
Cámara de Diputadas y Diputados

02.09.25



Consulta a SENADIS

Abordar la necesidad de la elaboración de una ley integral para la protección y promoción de la integración de las personas con síndrome de Down.



RESPUESTA DE SENADIS

- SENADIS no comparte la técnica de legislar por tipos de discapacidad y/o diagnósticos.
- Sin perjuicio de ello, conociendo las propuestas formuladas por el Centro UC Síndrome de Down – que también fueron expuestas en la Comisión del Adulto Mayor y Discapacidad del Senado – SENADIS participó en una mesa de trabajo con asesores/as parlamentarios de dicha Comisión, cuyos resultados fueron presentados el día de ayer en sesión convocada para el efecto.
- SENADIS está de acuerdo en avanzar en las medidas propuestas, muchas de las cuales requieren recursos.

